



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Avenida República de Colombia N° 643 Interior 901 – B, distrito de San Isidro Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C0006, rectificado en el Asiento C00010, rectificado en el Asiento D0003 (Junta General del 1ro. de Octubre del 2014) de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará **"EL INVERSIONISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 143-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de abril de 2016, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 17 de mayo de 2016.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará **"EL ESTADO"**; y,

(ii) **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20523473353 con domicilio en Av. República de Colombia, N° 643 Interior 901 – B, distrito de San Isidro Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C0006, rectificado en el asiento C00010, rectificado en el Asiento D0003 (Junta General del 1ro. de Octubre del 2014) de la Partida N° 12376437 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará **"EL INVERSIONISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 09 de febrero de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'736,000.00 (Un millón setecientos treinta y seis mil y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido del mes de mayo del 2016 a diciembre de 2016.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 138-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

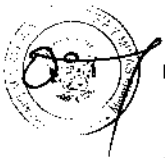
La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



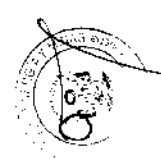
ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE MAYO A DICIEMBRE DE 2016

FRESNILLO PERU S.A.C.

(Expresado en US \$)

DESCRIPCIÓN	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	TOTAL
I. BIENES									
Camioneta pick up diesel	0	0	0	0	0	0	50,000	0	50,000
II. SERVICIOS									
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera									
Servicios topográficos y geodésicos	1,500	1,000	1,000	1,000	1,000	6,000	6,000	0	17,500
Geológicos y geotécnicos	12,000	12,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	0	76,000
Servicios de perforación diamantina	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100,000	0	1,300,000
Servicios de interpretación multispectral de imágenes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	10,000	0	118,000
b) Otros servicios vinculados a la Act. De Explor. Minera									
Servicio de alojamiento y alimentación de personal operativo del titular del proyecto	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,000	2,000	1,000	17,500
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades de exploración minera	5,000	5,000	20,000	20,000	0	0	10,000	0	60,000
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de exploración	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	8,000	8,000	8,000	8,000	5,000	5,000	5,000	4,000	51,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	2,500	2,500	2,000	2,000	2,000	2,000	4,000	1,000	18,000
Servicios relacionados con la protección ambiental	3,000	3,000	10,000	0	0	4,000	4,000	4,000	28,000
Servicios de sistemas e informática	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de comunicaciones, incluye comunicaciones radial, telefonía radial.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de seguridad industrial y confinamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de seguros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de rescate, auxilio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INVERSIONES	252,500	252,000	273,500	261,500	238,500	247,000	201,000	10,000	1,736,000



ANEXO II

584102

NORMAS LEGALES

Lunes 25 de abril de 2016 / El Peruano

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2016-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2016

VISTO: El Informe N° 046-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno

Regional de Pasco, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Pasco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Pasco : Organismo Público
Pliego : N° 456 Gobierno Regional de Pasco
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0885
RUC : N° 20489252270

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco de fecha 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1371484-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 143-2016-MEM/DM

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2578749, FRESNILLO PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 083-2016-EF/15.01 de fecha 06 de abril de 2016 e Informe N° 104-2016-EF/61.01, de fecha 05 de abril de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por FRESNILLO PERÚ S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FRESNILLO PERÚ S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

FRESNILLO PERÚ S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA

VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL: PROCESO Y CONSTITUCIÓN

DEL 26 AL 29 DE ABRIL

PONENTES INTERNACIONALES

ALFONSO RUIZ MIGUEL (ESPAÑA)
 ALVARO PÉREZ RAGONÉ (CHILE)
 ANGEL LANDONI (URUGUAY)
 ANTONIO LORÇA NAVARRETE (ESPAÑA)
 CAMILO ZUFELATO (BRASIL)
 DANIEL NITIDIERO (BRASIL)
 EDUARDO OTEIZA (ARGENTINA)
 ENRIQUE LETELIER (CHILE)
 FRANCISCO LA PORTA (ESPAÑA)
 JOSE MARÍA ASENCIO NELLADO (ESPAÑA)
 MICHELE TARUFFO (ITALIA)
 PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ (ESPAÑA)
 REMO CAPONI (ITALIA)
 RODRIGO RIVERA (VENEZUELA)
 SANTIAGO PEREIRA (URUGUAY)

PONENTES NACIONALES

CÉSAR HIGA
 CHRISTIAN DELGADO
 CARLOS MATHEUS LOPEZ
 DANTE APOLIN MEZA
 EDWARD DYER
 ELOY ESPIROSA - SALDAÑA
 EUGENIA ARIANO DEHO
 FERNANDO CASTAÑEDA
 GIOVANNI PRIORI
 GORKI GONZÁLEZ
 JOEL CAMPOS
 JOSE ANTONIO NEYRA
 JUAN LUIS AVENDAÑO
 JUAN MORALES GODÓ
 JULIO PÉREZ VARGAS
 LUCIANO LOPEZ FLORES

INFORMES E INSCRIPCIONES

Oficina IUS ET VERITAS
 Segundo piso de la Facultad de Derecho, PUCP
 P.O. Universidad 1501, San Miguel

Numero de inscripción:
 42630872 (FAX) 4445370, 019901321
 Email: ius@pucp.edu.pe

LUGAR
 Auditorio de la Facultad de Derecho
 PUCP
 Pontificia Universidad Católica del Perú
 Av. Universitaria 1801, San Miguel

INVERSIÓN
Preventa (entradas limitadas)
 Estudiantes Pregrado: S/ 135
 Sector Público y Corporativo y Comunidad PUCP: S/ 240
 Público General: S/ 260

Venta
 Estudiantes de pregrado: S/ 160
 Sector Público y Corporativo y Comunidad PUCP: S/ 240
 Público General: S/ 300

El número de inscripción es obligatorio para la inscripción en el Seminario.
 Para más información consulte el programa del Seminario.
 Numero de cuenta BAI: 6911-0123-38-016000902

FACULTAD DE DERECHO

PUCP

ANEXO II

584104

NORMAS LEGALES

Lunes 25 de abril de 2016 / El Peruano

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6508.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIOS
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.51.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.52.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGISTRACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFIA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFIA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS, MÁSCARAS ANTIGAS EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerofotográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1371485-1

Modifican el Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, aprobado por R.D. N° 052-2005-EM/DGH

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 045-2016-MEM/DGH**

Lima, 21 de abril de 2016

ANEXO III
FRESNILLO PERU S.A.C.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	IRURO	10010332X01	01027331	378.00
2	SHIRLY X	010174110	13375792	5.7056
3	MACHUCRUZ NORTE	010031108	13028149	200.0000
4	MACHUCRUZ HZR	010112308	13221620	299.4830
5	SILVER MC2	010327610	13112273	1.1726
6	SILVER MC3	010341810	13110414	300.0000
7	PILARICA	10005622X01	02016101	40.00
8	PILARICA 6	010247711	12801916	100.0000
9	PILARICA 11	010077212	13017112	10.3114
10	PILARICA 12	010418912	13440339	100.0000
11	ALEXIA SOFIA	010091906	12668364	600.00

